



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

## AL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS

D. Fidel Gozalo Arranz con domicilio en C/ José Luís López Aranguren 28914-Leganés (Madrid) y D.N.I 12237024N, obrando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LEGANÉS** con CIF n°G 80003072, en su calidad de presidente, comparece y **DICE**.

**Primero.** Que he tenido conocimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid, de 9 de abril de 2021 en el Procedimiento Abreviado núm. 349/2020, por el que se anula la liquidación girada a unos vecinos de Leganés en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en el ejercicio 2020.

**Segundo.** Dicha sentencia según se tiene constancia por acuerdo de la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Leganés de fecha 1 de junio de 2021, devino en firme al darse por enterada la Junta Local y acordar su ejecución.

**Tercero.** La sentencia declara nula, dejando sin efecto, la liquidación del IBI del ejercicio 2020 por no ajustarse a Derecho al no haberse realizado una notificación individual de la liquidación del IBI al contribuyente, tras haberse producido cambios en elementos esenciales del tributo como son el aumento del tipo de gravamen y la modificación de los períodos de pago voluntarios contemplados en el calendario fiscal.

Así mismo, ni se aprobó ni se publicó ordenanza fiscal relativa a este tributo para el ejercicio 2020.

**Cuarto.** Todos los vecinos de Leganés a los que esta Federación en sus intereses representa se encuentran en idéntica situación que la de los vecinos cuya liquidaciones se han declarado nulas por no ajustarse a derecho y demanda su revisión conforme a los fundamentos de derecho de la referida sentencia.

Avda. del Mediterráneo, 14 (posterior) C.P. 28918 Leganés (MADRID).

Correo Federación: [federacionlocalfga@gmail.com](mailto:federacionlocalfga@gmail.com)

Teléfono 91 686 55 63



## Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

**Quinto.** El Ayuntamiento, para el supuesto de que no se anulara y se devolviese el importe de tales liquidaciones a los vecinos, estaría incurriendo en desviación de poder, ya que a sabiendas de que son nulas las mismas, seguiría actuando contrariamente a la ley manteniéndola por la vía de hecho.

**Sexto.** Para la devolución se solicita que esta se realice en la cuenta corriente en la que el Ayuntamiento de Leganés ha efectuado el cobro a todos y cada uno de los contribuyentes.

**Séptimo.-** Esta Federación Local de Asociaciones de Vecinos de Leganés se encuentra legitimada para interponer este recurso al amparo del artículo 24.1 de la Constitución Española y de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, 252/2000, de 30 de octubre de 2000, al ser depositaria de la representación de los intereses vecinales de este municipio,

**Octavo.-** Esta Federación Local de Asociaciones de Vecinos de Leganés establece, entre sus fines, en su artículo 6 de sus Estatutos:

*e) Fomentar la educación, información, defensa, representación y promoción de los Derechos de los consumidores y usuarios en general y en particular de sus asociados que a título enunciativo se determinan los siguientes fines:*

*2º Protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.*

*6º Protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad. Subordinación o indefensión.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.** El artículo 213 de la Ley 58/2003 General Tributaria establece que “los actos y actuaciones de aplicación de tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes mediante: a) Los procedimientos especiales de revisión b) El recurso de reposición c) Las reclamaciones económico-administrativas”.

Avda. del Mediterráneo, 14 (posterior) C.P. 28918 Leganés (MADRID).

Correo Federación: [federacionlocalfga@gmail.com](mailto:federacionlocalfga@gmail.com)

Teléfono 91 686 55 63



## Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

**SEGUNDO.** En el apartado a) del artículo 216 de la Ley 58/2003 General Tributaria se establece que “*son procedimientos especiales de revisión los de revisión de actos nulos de pleno derecho*”.

**TERCERO.** En el artículo 217 de la Ley 58/2003 General Tributaria se establece que:

1. *Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:*

*e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.*

**CUARTO.** En el apartado e) del punto 1 del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se establecen como nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas “los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

De igual modo, en el apartado e) del punto 1 del artículo 217 de la Ley 58/2003 General Tributaria se fija que podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria “los que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello”.

Por todo cuanto antecede,

Al Ayuntamiento de Leganés **SOLICITO** la revisión por anulación de todas las liquidaciones emitidas del IBI correspondiente al ejercicio 2020 y la consiguiente devolución de sus importes a cada uno de los vecinos junto con los intereses legales que se hayan devengado desde su indebido o irregular cobro.

En Leganés, a 5 de septiembre de 2021.

Avda. del Mediterráneo, 14 (posterior) C.P. 28918 Leganés (MADRID).

Correo Federación: [federacionlocalfga@gmail.com](mailto:federacionlocalfga@gmail.com)

Teléfono 91 686 55 63